



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



INFORME N° 461 -2019-MINEM-DGM/DTM-PAM

Señor Director

Asunto: Solicitud de reaprovechamiento del pasivo ambiental minero identificado con código ID 1000, sub tipo relaves, de la Ex Unidad Minera Relavera Pacococha - P. Virreyna.

Exp. Principal: Registro N° 2848529 (29.08.2018)

Referencias: Registro N° 2857233 (28.09.2018)
Registro N° 2858960 (03.10.2018)
Registro N° 2893916 (24.01.2019)
Registro N° 2927142 (09.05.2019)
Registro N° 2924999 (03.05.2019)
Registro N° 2994242 (11.11.2019)

Con relación al asunto y a los documentos de la referencia, se informa a usted lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante documentación presentada con registro N° 2848529 de fecha 29 de agosto de 2018, la Empresa de Reciclaje Ecológico Comercial Servicios Generales E.I.R.L.¹, identificada con RUC N° 20498529322, señalando como Representante Legal al señor Jorge Eduardo Quintana Veramendi, solicitó a la Dirección General de Minería (en adelante, **DGM**) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**) el reaprovechamiento del pasivo ambiental minero (en adelante, **PAM**), cuya área corresponde al PAM identificado con código ID 1000, sub tipo relaves, de la Ex Unidad Minera Relavera Pacococha - P. Virreyna (en adelante, **EUM Relavera Pacococha - P. Virreyna**), ubicado en el distrito y provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica².
- 1.2. Mediante Memorando N° 1157-2018/MEM-DGM de fecha 18 de setiembre de 2018, reiterado a través del Memorando N° 1277-2018/MEM-DGM de fecha 12 de octubre de 2018 y Memorando N° 1491-2018/MEM-DGM, de fecha 23 de noviembre de 2018, la DGM solicitó información del PAM identificado con código ID 1000, sub tipo relaves, de la EUM Relavera Pacococha - P. Virreyna, ubicado en el distrito y provincia de Castrovirreyna y departamento de Huancavelica. El mismo que fue respondido mediante Memorando N° 0006-2019/MEM-DGAAM-DEAM de fecha 02 de enero de 2019.
- 1.3. Mediante Oficio N° 1773-2018-MEM/DGM de fecha 17 de setiembre de 2018, la DGM solicitó información a la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica (en adelante, **DREM Huancavelica**) respecto de la existencia de algún instrumento de gestión ambiental presentado con relación al PAM identificado con código ID 1000, de la EUM Relavera Pacococha - P. Virreyna. El mismo que fue atendido mediante Oficio N° 992-2018/GOB-REG-HVCA/GRDE-DREM, presentado con registro N° 2857233 de fecha 28 de setiembre de 2018.

1 Es preciso indicar que, el administrado en su solicitud presentada con registro N° 2924999, señaló como Razón Social a Empresa de Reciclaje Ecológico Comercial Servicios Generales E.I.R.L.; sin embargo, revisada la información contenida en la página de Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP en línea, se señala como Razón Social actual: "Empresa de Reciclaje Ecológico Comercial Servicios Generales S.A.C."

2 El PAM identificado con código ID 1000, se encuentra ubicado en la concesión minera NEGRITA NUMERO DOS, con código N° 010024807, cuyo titular es SOCIEDAD MINERA RELIQUIAS S.A.C. y en la concesión minera LIRA DE PLATA 7 con código N° 010078607, cuyo titular es la empresa PAN AMERICAN SILVER PERU S.A.C.



- 1.4. Mediante Oficio N° 0030-2019-MEM/DGM de fecha 08 de enero de 2019, la DGM solicitó información al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **SENACE**), respecto de la existencia de algún instrumento de gestión ambiental presentado con relación al PAM identificado con código ID 1000, de la EUM Relavera Pacococha - P. Virreyña. El mismo que fue atendido con Oficio N° 039-2019-SENACE-PE/DEAR a través del registro N° 2893916.
- 1.5. Mediante Oficio N° 0031-2019-MEM/DGM de fecha 08 de enero de 2019 y Oficio N° 0660-2019-MEM/DGM de fecha 17 de abril de 2019, la DGM solicitó a la DREM Huancavelica información complementaria al Oficio N° 992-2018/GOB-REG-HVCA/GRDE-DREM. El mismo que fue atendido con Oficio N° 443-2019/GOB-REG-HVCA/GRDE-DREM con registro N° 2927142.
- 1.6. Mediante documentación presentada con registro N° 2924999 de fecha 03 de mayo de 2019, la Empresa de Reciclaje Ecológico Comercial Servicios Generales S.A.C. solicitó a la DGM del MINEM el reaprovechamiento del PAM ubicado en el distrito y provincia de Castrovirreyña y departamento de Huancavelica, cuyas coordenadas de ubicación son las que se detallan a continuación:

Cuadro N° 1 "Componente solicitado"

Vértices	Coordenadas UTM WGS 84	
	ESTE	NORTE
1	471 816	8 539 759
2	471 008	8 539 254
3	470 889	8 538 784
4	471 047	8 538 754
5	471 109	8 539 082
6	471 323	8 539 029
7	471 393	8 539 184
8	472 138	8 539 759

- 1.7. En atención a ello, mediante Decreto de fecha 14 de junio de 2019, sustentado en el Informe N° 188-2019-MEM-DGM-DTM/PAM, la Dirección Técnica Minera (en adelante, **DTM**), órgano técnico de la DGM; informó que el componente solicitado a través del registro N° 2924999, forma parte del PAM identificado con código ID 1000, sub tipo relaves, de la Ex Unidad Minera Relavera Pacococha - P. Virreyña.
- 1.8. Mediante Oficio N° 1015-2019-MEM/DGM de fecha 17 de junio de 2019, Oficio N° 1133-2019-MEM/DGM de fecha 08 de julio de 2019 y Oficio N° 1661-2019-MINEM/DGM de fecha 02 de octubre de 2019, la DGM solicitó información a la DREM Huancavelica respecto de la existencia de algún instrumento de gestión ambiental presentado con relación al área señalada en el Cuadro N° 1. Los mismos que fueron atendidos mediante Oficio N° 1143-2019/GOB-REG-HVCA/GRDE-DREM a través del registro N° 2994242.

2. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, aprobado mediante Ley N° 28271 (en adelante, **Ley de PAM**).
- 2.2. Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-2005-EM, modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2009-EM (en adelante, **Reglamento de PAM**).
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley General del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO LPAG**).



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

3. EVALUACIÓN:

Del procedimiento para el otorgamiento del derecho de reaprovechamiento:

- 3.1. Conforme se indica en los "Antecedentes", la Empresa de Reciclaje Ecológico Comercial Servicios Generales S.A.C. con registro N° 2848529, solicitó el derecho de reaprovechamiento del PAM identificado con código ID 1000³, sub tipo relaves, de la EUM Relavera Pacococha - P. Virreyna. Asimismo, mediante registro N° 2924999, solicitó el derecho de reaprovechamiento del componente señalado en el Cuadro N° 1 del presente informe.
- Es preciso indicar que, efectuada la consulta Registral en el Asiento **D00001** de la Partida N° **12001228** del Libro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de **Mollendo** a la que el MINEM tiene acceso vía convenio suscrito con la SUNARP, se observa que con fecha **04/06/2019**, se encuentra inscrito la transformación de la empresa en Sociedad Anónima Cerrada (**SAC**), con la denominación de **Empresa de Reciclaje Ecológico Comercial Servicios Generales S.A.C.**, así como la ratificación de su Gerente General a **CARLOS MANUEL MOSCOSO LUQUE**.
- 3.2. Es así que, de acuerdo al Decreto de fecha 14 de junio de 2019, sustentado en el Informe N° 188-2019-MEM-DGM-DTM/PAM, la DTM señaló expresamente en la Conclusión: "(...) el área solicitada para reaprovechamiento por el administrado Empresa RECO E.I.R.L. a través del registro N° 2924999 es parte integrante del pasivo con ID 1000, ubicado en el distrito y provincia de Castrovirreyna, región Huancavelica (...)". En ese sentido, corresponde evaluar las solicitudes de reaprovechamiento del PAM presentadas por la Empresa de Reciclaje Ecológico Comercial Servicios Generales S.A.C. como un solo expediente.
- 3.3. Lo antes mencionado se enmarca en lo dispuesto en el artículo 127 del TUO LPAG⁴, por lo que, al tratarse de solicitudes conexas, procede la acumulación de las solicitudes presentadas por la Empresa de Reciclaje Ecológico Comercial Servicios Generales S.A.C. con registro N° 2848529 y con registro N° 2924999.
- 3.4. En atención a ello, la DGM solicitó a la DREM Huancavelica⁵, DGAAM⁶ y SENACE⁷ brinden información respecto de la existencia de algún instrumento de gestión

³ Registrado en la última actualización del Inventario de Pasivos Ambientales Mineros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 010-2019-MEM/DM

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:
"Artículo 127.- Acumulación de solicitudes (...)
127.2 Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexas que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217.
(...)"

⁵ Mediante Oficio N° 992-2018/GOB-REG-HVCA/GRDE-DREM de fecha 26 de setiembre de 2018 la DREM Huancavelica señala "no se cuenta con ningún sujeto inscrito en el Proceso de Formalización Minera Integral"; y, Oficio N° 443-2019/GOB-REG-HVCA/GRDE-DREM de fecha 02 de mayo de 2019 la DREM Huancavelica indica que "respecto a las coordenadas mencionadas no existe documentación alguna".

⁶ Mediante Memorando N° 0006-2019/MEM-DGAAM-DEAM de fecha 02 de enero de 2019, la DGAAM señala que "(...) esta Dirección General no registra estudios ni documentos relacionados al pasivo ambiental minero en mención".

⁷ Mediante Oficio N° 039-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 23 de enero de 2019 SENACE señala "el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles-SENACE, no ha aprobado ninguna certificación ambiental de algún proyecto que se ubique en las referidas coordenadas UTM WGS 84, ni se encuentra en evaluación algún expediente para su aprobación".



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

ambiental presentado con relación al PAM identificado con código ID 1000, quienes señalaron que no existe ningún instrumento de gestión ambiental presentado.

- 3.5. Por lo antes mencionado, en vista que el área del PAM identificado con código ID 1000 no se encuentra sobre ningún tipo de actividad minera, es factible para ser reaprovechado.

Del Instrumento de Gestión Ambiental para el reaprovechamiento:

- 3.6. Es preciso indicar que, para que el administrado haga efectivo su derecho de reaprovechamiento del PAM solicitado, debe cumplir con ciertos requisitos establecidos en la normatividad vigente como es la presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd), según corresponda, con cierre a nivel de factibilidad, entre otros.
- 3.7. Al respecto, el artículo 61⁸ del Reglamento de PAM señala que el administrado contará con un plazo máximo de un año, computado a partir de la presentación de su solicitud, para presentar a la autoridad competente su respectivo instrumento de gestión ambiental; no obstante, en vista que dicha disposición no se ajusta a los plazos necesarios para la presentación de dicho documento, ya que para poder presentar un instrumento de gestión ambiental es necesario que se tenga como mínimo un derecho que faculte al administrado a hacerlo; en ese sentido, la **Empresa de Reciclaje Ecológico Comercial Servicios Generales S.A.C. tiene el plazo de un (1) año de consentida sea la Resolución que otorga el derecho de reaprovechamiento para la presentación del instrumento de gestión ambiental correspondiente.**
- 3.8. Por lo que, en caso de incumplimiento de la presentación del instrumento de gestión ambiental por parte del administrado, en el plazo otorgado en el párrafo precedente, la autoridad competente⁹ procederá a dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 51¹⁰ y el numeral 52.8 del artículo 52¹¹ del Reglamento de PAM.

⁸ Reglamento de PAM:

Artículo 61.- De la solicitud de reaprovechamiento

La solicitud de reaprovechamiento de un pasivo ambiental inventariado deberá dirigirse a la DGM, precisando la información que permita su identificación en el inventario de pasivos.

(...)

El interesado que solicite el reaprovechamiento de un pasivo ambiental, contará con un plazo máximo de un año, computado a partir de la presentación de su solicitud, para presentar a la autoridad competente un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd), según corresponda, con cierre a nivel de factibilidad o la modificación de uno preexistente con su respectivo plan de cierre de minas, siempre que comprendan la misma área de influencia directa del pasivo ambiental.

⁹ Mediante Resolución Ministerial N° 125-2018-PCM del 14 de mayo de 2018, se resolvió dirimir el conflicto negativo de competencia entre el MINEM y el OEFA, atribuyendo al MINEM la competencia para fiscalizar la obligación de presentar un Estudio de Impacto Ambiental por parte de los remediadores voluntarios que han solicitado el reaprovechamiento de pasivos ambientales mineros y, la obligación de presentar un Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros.

¹⁰ Reglamento de PAM:

Artículo 51.- Potestad sancionadora y correctiva de la autoridad minera

Las autoridades a cargo de la fiscalización minera y la DGM cuentan con potestad sancionadora, a fin de sancionar las conductas calificadas como infracciones en el presente Reglamento, así como la potestad de disponer las medidas correctivas que resulten convenientes, de acuerdo a sus respectivas competencias.

¹¹ Reglamento de PAM:

Artículo 52.- De las infracciones y sanciones

Constituyen infracciones pasibles de ser sancionadas de conformidad a la Ley y el presente Reglamento:

(...)

52.8. En caso el interesado en el reaprovechamiento de un pasivo ambiental no presente el Estudio de Impacto Ambiental o la respectiva modificatoria dentro del plazo señalado en el artículo 61 del presente Reglamento, será sancionado con una multa de hasta 10 UIT.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

De la transferencia del derecho de reaprovechamiento:

- 3.9. Conforme indican los artículos 10 y 11 del Reglamento de PAM¹², la transferencia, cesión de derechos o cualquier otro contrato que implique la transferencia de propiedad o posesión, temporal o definitiva, de pasivos ambientales mineros; determina que la contraparte contractual también sea responsable del cumplimiento del instrumento de remediación que haya sido aprobado respecto a dichos pasivos.
- 3.10. En ese sentido, solamente se aceptarán transferencias de derechos de reaprovechamiento una vez que se tenga aprobado el instrumento de gestión ambiental respecto del PAM solicitado.
- 4. CONCLUSIONES:**
- 4.1. Por lo expuesto, corresponde otorgar el derecho de reaprovechamiento del PAM identificado con código ID 1000 de la EUM Relavera Pacococha - P. Virreyna, a favor de la Empresa de Reciclaje Ecológico Comercial Servicios Generales S.A.C. conforme a las áreas solicitadas mediante registro N° 2848529 y registro N° 2924999.
- 4.2. El reconocimiento del presente derecho no otorga por sí solo la autorización de iniciar actividades de reaprovechamiento, las cuales sólo pueden iniciarse una vez cumplidos los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
- 4.3. La Empresa de Reciclaje Ecológico Comercial Servicios Generales S.A.C. deberá continuar su trámite de reaprovechamiento ante la autoridad competente, con la presentación de un EIA o EIASd, según corresponda, con cierre a nivel de factibilidad, tal como lo establece el artículo 61 del Reglamento de PAM. Además, deberá contar con la autorización para el inicio de operaciones y demás autorizaciones que se requiera.
- 4.4. Es preciso indicar que, el plazo de un (1) año para presentar el EIA o EIASd –según corresponda- empieza a contarse desde la fecha que consentida sea la Resolución que otorga el derecho de reaprovechamiento, bajo apercibimiento de dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 51 y el numeral 52.8 del artículo 52 del Reglamento de PAM.
- 4.5. En caso se requiera realizar procesos físicos y químicos del material a reaprovechar, el interesado deberá obtener la autorización de beneficio o la concesión de beneficio, según sea el caso, de acuerdo a la normatividad vigente.

¹² Reglamento de PAM:

Artículo 10.- Responsabilidad legal

En concordancia con la debida tutela del interés público, las transferencias o cesiones de derechos que se hayan efectuado o se efectúen, a título oneroso o gratuito, respecto de las áreas que contienen pasivos ambientales mineros, no afecta la acción directa que puede ejercer el MEM sobre cualquiera de las partes intervinientes en dichas transacciones, o sobre todas ellas, respecto de la remediación de los pasivos indicados.

Artículo 11.- Contratos respecto a pasivos ambientales mineros

La transferencia, cesión de derechos o cualquier otro contrato que implique la transferencia de propiedad o posesión, temporal o definitiva, de pasivos ambientales mineros; determina que la contraparte contractual también sea responsable del cumplimiento del instrumento de remediación que haya sido aprobado respecto a dichos pasivos.

No obstante, cualquiera de las partes podrá liberarse de la responsabilidad respecto de dicho instrumento según lo determinen los términos del contrato, en tanto constituya garantía suficiente, de realización oportuna, por el total del costo de las medidas de remediación ambiental que correspondan ejecutar, que se mantenga vigente durante el tiempo que dure la remediación, y siempre que la otra parte se responsabilice contractualmente de la ejecución del instrumento de remediación. El levantamiento de esta garantía se encuentra sujeto al cumplimiento del íntegro de las obligaciones del instrumento de remediación.

(...)



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

- 4.6. Una vez presentada la solicitud de aprobación del EIA o EIAsd, según corresponda, ante la autoridad ambiental competente, el administrado deberá informar dicho hecho a la DGM para verificar su cumplimiento.
- 4.7. Cualquier transferencia del derecho de reaprovechamiento otorgado, solamente tendrá validez una vez que el administrado tenga aprobado su instrumento de gestión ambiental, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de PAM.

5. RECOMENDACIONES:

- 5.1. Las suscritas recomiendan emitir la Resolución de otorgamiento del derecho de reaprovechamiento del PAM identificado con código ID 1000, sub tipo relaves, de la EUM Relavera Pacococha - P. Virreyña, a favor de la Empresa de Reciclaje Ecológico Comercial Servicios Generales S.A.C. conforme a las áreas solicitadas mediante registro N° 2848529 y registro N° 2924999.
- 5.2. Asimismo, se recomienda remitir copia de la resolución de otorgamiento del derecho de reaprovechamiento del PAM y del presente informe a SOCIEDAD MINERA RELIQUIAS S.A.C. y empresa PAN AMERICAN SILVER PERU S.A.C. – titulares del derecho minero donde se emplaza el PAM solicitado en reaprovechamiento, al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica y a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del MINEM, para su conocimiento.
- 5.3. Anexar los registros de la referencia al expediente principal.

Es todo cuanto se informa a usted señor Director.

Lima,


27 DIC. 2019


Ing. Carmen Rodríguez Vásquez
CIP 131904


Abg. Gabriela Vásquez Angulo
CAL 64531

Lima, 27 DIC. 2019

De acuerdo con el informe que antecede, **ELÉVESE** a la Dirección General de Minería para los fines consiguientes.


Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA
DIRECTOR
DIRECCION TECNICA MINERA



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Resolución N° 0631 -2019-MINEM-DGM/V

Lima,

30 DIC. 2019

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con lo señalado, **SE RESUELVE: 1) ACUMÚLENSE** las solicitudes presentadas por la **Empresa de Reciclaje Ecológico Comercial Servicios Generales S.A.C.** mediante **registro N° 2848529** de fecha 29 de agosto de 2018 y **registro N° 2924999** de fecha 03 de mayo de 2019. **2) OTÓRGUESE** a la **Empresa de Reciclaje Ecológico Comercial Servicios Generales S.A.C.** el derecho a reaprovechar del PAM identificado con código ID 1000, sub tipo relaves, de la EUM Relavera Pacococha - P. Virreyna, ubicado en distrito y provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el informe que antecede. **3) OTÓRGUESE** a la **Empresa de Reciclaje Ecológico Comercial Servicios Generales S.A.C.** el plazo de un (1) año, de consentida sea la presente resolución, para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, según corresponda, ante la autoridad ambiental competente (dependiendo de la calificación que ostente el administrado), **bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 y el numeral 52.8 del artículo 52 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM, en caso de incumplimiento. **4) Asimismo**, la transferencia del derecho de reaprovechamiento otorgado, solamente tendrá validez una vez que el administrado tenga aprobado su instrumento de gestión ambiental. **5) En caso** el administrado requiera realizar procesos físicos y químicos del material a reaprovechar, el interesado deberá obtener la autorización de beneficio o la concesión de beneficio, según sea el caso, de acuerdo a la normatividad vigente. **6) NOTIFIQUESE** conforme a Ley, para su conocimiento y acciones de su competencia conforme al marco normativo vigente. Hecho, vuelva el expediente a la Dirección Técnica Minera, para su control correspondiente.

Transcrito a:

Empresa de Reciclaje Ecológico Comercial Servicios Generales S.A.C.
Calle Fray Luis de León N° 388; Lima 41.-


Ing. ALFREDO RODRÍGUEZ MENOZA
Director General de Minería

CC:

SOCIEDAD MINERA RELIQUIAS S.A.C.
Calle Luis Arias Schreiber N° 225 Interior N° 303, Urbanización Aurora; Lima 18.-

PAN AMERICAN SILVER PERU S.A.C.
Av. La Floresta N° 497, Oficina N° 301; Lima 41.-

Dirección Regional de Energía y Minas Huancavelica
Pje. Miraflores N° 280 - Cercado de Huancavelica; Huancavelica.-

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Av. Faustino Sánchez Carrión 603. Lima 11.-

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE
Av. Ernesto Diez Canseco N° 351. Lima 18.-

Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

4/7

